

MEMORIA DE 2020

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

<u>INDICE</u>	<u>página</u>
1.- Funciones, composición y funcionamiento	3-4
2.- Evolución de las reclamaciones económico-administrativas	4-8
3.- Estadísticas de las resoluciones adoptadas en 2019	9
4.- Actividad procedimental del Tribunal	9
5.- Medidas adoptadas para la mejora de funcionamiento del Tribunal	10
6.-Sugerencias a los órganos de gestión	11
7.- Conclusiones	12-13

1.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.1.- Funciones.

El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano especializado de naturaleza administrativa encargado del conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

Asimismo, el Tribunal informa anualmente los Proyectos de Ordenanzas Fiscales municipales, si bien en el pasado ejercicio no se ha remitido ninguna modificación de ordenanza por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.- Composición.

La composición de este Tribunal durante 2020 fue la siguiente:

Vocal: D. Ricardo Villena Machuca.
Vocal: D. M^a Teresa Maqueda Pedrosa
Vocal: D. Víctor Manuel Ortega Sáez.
Vocal: D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez
Vocal: D^a Esmeralda Benítez Marquez
Vocal: D. Salvador Fernández López
Vocal: D. Salvador Domínguez García
Vocal: D^a M^a Encarnación Sánchez Ortiz
Vocal y Secretario: D. Carlos Jesús Vidal García.

Por motivos de ausencia de Presidente, la presencia en los Plenos de este Tribunal lo desempeña el vocal de más antigüedad.

La Secretaría de este Tribunal está compuesta por el personal funcionario que a continuación se detalla:

Jefe de Sección Adjunto de Servicio: D^a Ana Sánchez Garcés
Técnico del Tribunal Económico Administrativo: Vacante desde abril de 2020
Jefe de Negociado T.A.G.: D^a Noelia Pérez Leiva
Auxiliar administrativo: D^a Lourdes Sánchez Quintanilla
Auxiliar administrativo: D^a M^a José Jiménez Mellado.

3.- Funcionamiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 6.8 del Reglamento Orgánico del Tribunal, publicado en el B.O.P. de 25 de septiembre de 2006), el Tribunal actúa en Pleno, que se reúne de forma ordinaria una vez por

mes, para las reclamaciones tramitadas por el procedimiento general, o bien de forma unipersonal, para las tramitadas por el procedimiento abreviado.

Asimismo, el artículo 8.2 del citado Reglamento Orgánico establece que “El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer la Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

4.- Presupuesto.-

El presupuesto durante el ejercicio 2020 de este Tribunal ha sido de 8.348,60 euros, Partida orgánica de 20205 y Programa 93202.

5.- Suscripciones y base de datos.-

Tenemos una suscripción a la base de datos Normacef fiscal y Tributos Locales. Asimismo hacemos uso de las diversas bases de datos que el Ayuntamiento tiene contratadas, Westlaw y el Consultor de los Ayuntamientos. Este Tribunal tiene acceso igualmente a la base de datos del padrón Municipal y a la base de datos de la Agencia Tributaria de Sevilla, Alba y Alba2, para la resolución de las reclamaciones.

2.- EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2.1.- Reclamaciones presentadas.

En el año 2020 tuvieron entrada en el Tribunal 1.685 reclamaciones. Aunque la evolución del número de reclamaciones ya ha sido tratado en memorias anteriores, valga los datos a continuación para determinar la línea que están siguiendo las reclamaciones presentadas en este Tribunal. En el año 2018 el número de reclamaciones presentadas fue de 1.626, en el año 2019 la curva ha vuelto a modificarse al alza, al incrementarse en un 40%, con 2.266 reclamaciones volviendo a caer en el año 2020 un 25,63%

2.2.- Reclamaciones resueltas.

Durante el año 2020 han sido resueltas por el Tribunal 2.167.

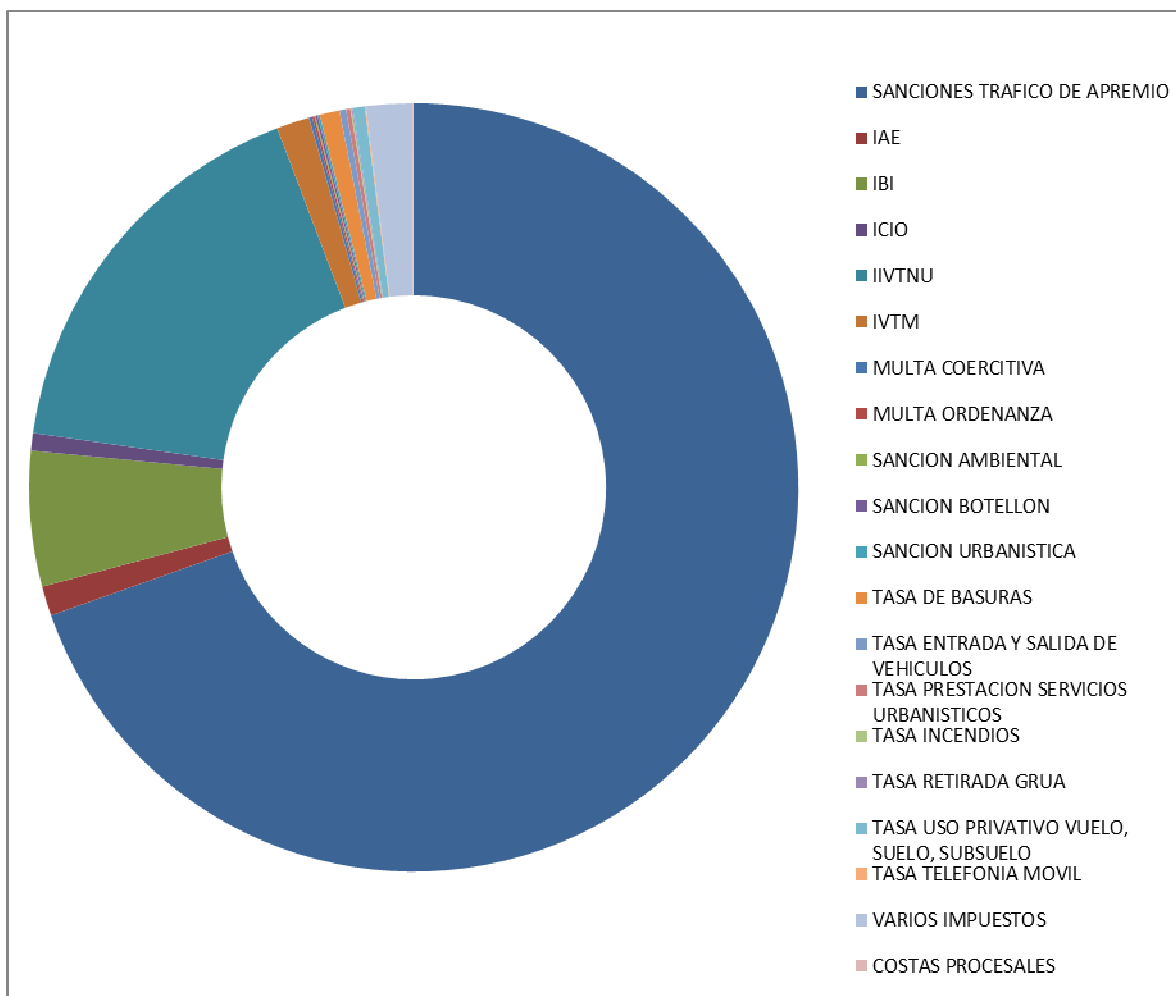
2.3.- Reclamaciones resueltas por concepto.-

RECLAMACIONES POR CONCEPTO 2020:	
SANCIÓNES TRAFICO DE APREMIO	1.506
IAE	27
IBI	123
ICIO	16

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

IIVTNU	367
IVTM	30
MULTA COERCITIVA	3
MULTA ORDENANZA	2
SANCION AMBIENTAL	1
SANCION BOTELLON	2
SANCION URBANISTICA	2
TASA DE BASURAS	18
TASA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	6
TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS	4
TASA INCENDIOS	1
TASA RETIRADA GRUA	1
TASA USO PRIVATIVO VUELO, SUELO, SUBSUELO	11
TASA TELEFONIA MOVIL	1
VARIOS IMPUESTOS	42
COSTAS PROCESALES	1
CUOTAS ENTIDADES CONSERVACION	1
EJECUCION SUBSIDIARIA	1
INGRESO DERECHO PUBLICO	1
	2.167



2.4.- Tasa de resolución.

La **Tasa de Resolución**, de acuerdo con las terminologías adoptadas por el conjunto de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales, consiste en la relación que existe en términos porcentuales entre las reclamaciones resueltas durante un año y las presentadas durante ese mismo año.

El número de reclamaciones presentadas durante 2020 fue de 1.685; mientras que el número de reclamaciones resueltas fue de 2.167, lo que supone un porcentaje de resolución de reclamaciones resueltas respecto a las presentadas del 129 %, siendo ésta la Tasa de Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla para 2020, es decir que se resuelven más reclamaciones en el año que las presentadas por los ciudadanos.

La Tasa de Resolución ha tenido un aumento progresivo desde 2012, los resultados producidos, vienen motivados por la mejora en los procedimientos para la resolución de las reclamaciones, el incremento del número de vocales del Tribunal que se produjo desde 2015, pero hay que destacar que el número de reclamaciones resuelta

siempre está por encima del 100% lo que significa que este Tribunal vaya superando el déficit y poniéndose al día en cuanto a la gestión de las mismas. Este dato ya lo expusimos en la Memoria del ejercicio anterior.

2.4.- Reclamaciones pendientes de resolver

Teniendo en cuenta la comparativa de los años 2019 y 2020, a 1 de enero de 2020 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 3.454, habiendo entrado en el año 2020 un número de 1.685 reclamaciones y resuelto un número de 2.167 reclamaciones.

A 1 de enero de 2019 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 3.731, dado que en dicho órgano tuvieron entrada 2.266 reclamaciones y se resolvieron 2.543.

En el siguiente cuadro se puede ver la evolución que han seguido en los dos últimos años la Tasa de Resolución.

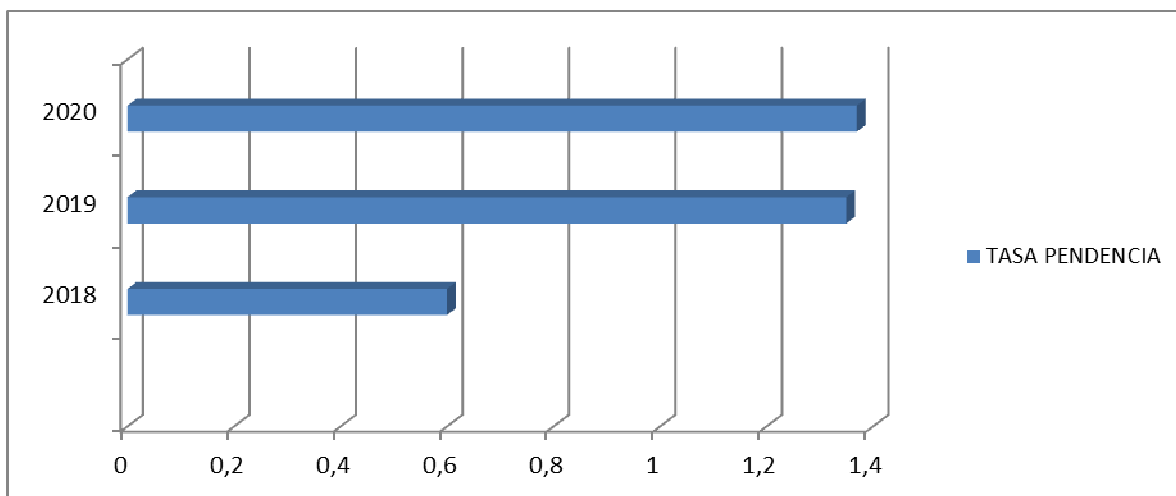
	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones resueltas	Reclamaciones Pendientes a 31 de diciembre	Tasa de Resolución
Año 2019	2.266	2.543	3.454	112%
Año 2020	1.685	2.167	2.972	129%

2.5.- Tasa de pendencia.

Pendientes a final de año / Resueltas año.

La tasa de pendencia mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes al final de año, manteniendo los medios y el rendimiento del último año.

En el año 2019 la tasa de pendencia ascendía al 1,35 y en 2020 ha pasado al 1,37.



2.6.- Tasa de eficacia

La tasa de eficacia mide el porcentaje de las reclamaciones resueltas respecto de la suma de las pendientes a primero de año y las ingresadas en el mismo. En el año 2018 ha ascendido al 59,49%, en 2019 fue del 42,40% y en el 2020 de 46,53%.

Año	Resueltas	Suma Pendientes + Ingresadas	Tasa Eficacia
2018	5.481	9.212	59,49%
2019	2.543	5.997	42,40%
2020	2.167	4.657	46,53%

2.7.- Velocidad de resolución.

Denominamos **Velocidad de Resolución**, al parámetro que mide el periodo de tiempo que se necesitaría para resolver el total de reclamaciones presentadas en el año.

La media de **Velocidad de Resolución** de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales de España es de 1,79 (21,5 meses) en 2017 y de 2,62 (31,5 meses) en 2018, datos del Análisis de litigiosidad de los Tribunales Económico Administrativos Municipales 2017-2018 presentado en el último Encuentro de estos órganos, celebrado en Madrid en diciembre del pasado año 2019, habiendo disminuido dicha velocidad respecto al periodo 2014-2016.

Con los índices en los que recientemente se ha venido moviendo el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la Velocidad de Resolución de este Tribunal quedó fijada, en el año 2018 de 3,5 meses, en el año 2019 es de 9,6 meses (0,8) y en el año 2020 de 9,33 meses (0,77).

Por otro lado, Sevilla tiene la particularidad de ser un municipio con una alta Tasa de reclamaciones por cada 1.000 habitantes; y así este Tribunal soportó en el año 2017 una tasa de 4,69, en el año 2018 del 2,36, subiendo en 2019 a 3,29.

	2018	2019	2020
habitantes	688.711	688.592	691.395
reas presentadas	1.626	2.266	1.685
x 1000	2,36	3,29	2,43

2.7.- Resoluciones de reclamaciones por Vocal.

El Tribunal Económico Administrativo de Sevilla cuenta en su composición, como ya hemos indicado con nueve miembros con capacidad de resolución que han resuelto cada uno de ellos de media 241 reclamaciones económico administrativas durante 2020.

Con este número de reclamaciones resueltas, este Tribunal sigue trabajando para ponerse al día en las reclamaciones pendientes.

No obstante, lo anterior aun siendo buena la ratio de resoluciones por Vocal/mes, este Tribunal continúa su tarea de búsqueda de mejoras en la gestión que incidan en una correlativa mejora en la velocidad de resolución de reclamaciones.

3.- ESTADÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2020.

De las 2.167 resoluciones adoptadas en 2020, 1.506 hacían referencia a reclamaciones contra la vía ejecutiva de apremio para el cobro de multas de tráfico (69%), y 661 se referían a cuestiones relativas a tributos y otros ingresos de derecho público (31%).

De las 2.167 resoluciones, 1.564 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 72,17%), 402 fueron resoluciones estimatorias (el 18,55%), 75 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,46%) y 126 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 5,81%).

4.- ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL DURANTE 2020.

4.1.-Reclamaciones.

Ya hemos expuesto que el número de reclamaciones que tuvieron entrada en el Tribunal durante 2020 asciende a 1.685.

4.2.- Tramites realizados.-

Se han realizado las siguientes actuaciones de trámite:

Requerimientos de subsanación: 61

Puestas de manifiesto: 29

Trámites de audiencia: 4

Contestación estado tramitación: 2

Providencias acumulación: 4

Solicitudes expedientes/documentación:

-Departamento Gestión Ingresos (ATS): 54

-Departamento Recaudación (ATS): 18

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

-Gerencia Municipal de Urbanismo: 8
 -Servicio de Tesorería: 6
 Solicitudes de informes sobre expedientes: 4
 Notificaciones de las resoluciones aprobadas en sesiones de Pleno:
 -De la aplicación Bitácora: 697
 -De la aplicación Alba: 1.356
 Comunicaciones de las resoluciones aprobadas en sesiones de Pleno:
 -Al Departamento de Gestión de Ingresos: 522
 -Al Departamento de Recaudación: 1.641
 -Al Servicio Tesorería: 6
 -Al Tribunal Económico Administrativo Regional: 1
 -A la Gerencia Municipal de Urbanismo: 5
 -Al Servicio de Patrimonio: 1
 Segundas notificaciones de resoluciones: 50
 Notificaciones Incidentes de ejecución: 20
 Comunicaciones Incidentes de ejecución: 20
 Notificaciones resoluciones de suspensión: 24
 Comunicaciones resoluciones de suspensión: 24
 Notificaciones recursos extraordinarios de revisión: 6
 Comunicaciones recursos extraordinarios de revisión: 6
 Quejas tramitadas del Defensor del Pueblo Andaluz: 3
 Quejas del Defensor de la Ciudadanía: 1

4.3.- Datos de la actividad resolutoria

De las resoluciones de este Tribunal durante 2020 se han gestionado 5.274 recibos/liquidaciones.

El importe total en las reclamaciones económico administrativas presentadas asciende a 26.389.877 euros.

El importe por resoluciones estimadas asciende a 919.714 euros

El importe por resoluciones desestimadas asciende a 20.198.811 euros

5.- MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.-

3.-1 Medidas en desarrollo.-

a) Haciendo uso de las recomendaciones que la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece en su preámbulo, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que refuerza las garantías de los interesados. Este Tribunal que ya comenzó a dejar de utilizar el papel, teniendo ya los documentos de cada expediente digitalizados dentro de la aplicación de Bitácora, si bien no se ha llegado a constituir como expedientes electrónicos, la tramitación y resolución se desarrolla sin papel.

b) Continuamos con la Agencia Tributaria de Sevilla utilizando medios informáticos en la remisión de los expedientes de las reclamaciones económico administrativas, dado que éstos ya no son remitidos en papel, compartiendo carpetas en la red para su remisión, y asimismo utilizando las bases de datos de gestión tributaria para resolver las reclamaciones.

6.- SUGERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

-En relación con la tramitación de las reclamaciones económico administrativas,

-Este Tribunal ya tuvo ocasión de en otras memorias de ejercicios anteriores sugerir al órgano de gestión en la remisión completa del expediente, es decir que cualquier omisión documental que se produzca en la confección del expediente administrativo ralentiza el trabajo para la resolución, al tener que solicitar al órgano de gestión que complete el mismo.

Si bien es una tarea que para el órgano de gestión no le es difícil cumplir, complica mucho y ralentiza el trabajo para resolver con garantías.

En este sentido se ha pronunciado el TEAC en una reciente resolución de 20 de marzo de 2019, donde interpreta la LGT en el sentido de que la falta de cumplimiento por parte de la Administración de la obligación de remitir el expediente completo no puede verse suplida con el intento de imponer a los Tribunales la obligación, no prevista ni por ley ni por reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente.

- Volvemos a reiterar que en numerosas resoluciones de la Agencia Tributaria de recursos de reposición contra actos del procedimiento de apremio, no se determina el acto contra el que se reclama, si es providencia de apremio o diligencia de embargo, lo que conlleva a que sea una tarea difícil determinar el acto impugnado inicialmente cuando se interponen las reclamaciones económico administrativas.

-Con el objetivo de mejorar el procedimiento, volvemos a sugerir a la Agencia Tributaria de Sevilla, que llegan a este Tribunal reclamaciones económico administrativas, interpuestas contra resoluciones de recursos de reposición que se admitieron contra actos que no resuelven sobre el fondo o no producen indefensión, la mayoría son actos de trámite, tales como trámites de audiencia, o bien contra meros datos informativos de la deuda tributaria pendiente, que no tienen el carácter de actos administrativos. Al admitir estos escritos como si fueran recursos de reposición queda abierta la vía de la reclamación económico administrativa, que se podía evitar desde un principio.

Asimismo existen casos de recursos de reposición que se admiten y resuelven por la Agencia Tributaria una vez finalizado el procedimiento ejecutivo, abriéndoles de nuevo la vía de la reclamación económico administrativa.

-También expuesto en otras ocasiones, podrían mejorarse los plazos de resolución, si en los expedientes remitidos por la Agencia Tributaria que se encuentran en su fase recaudatoria ejecutiva, incluyeran el acto notificado del que deriva el inicio del

procedimiento de apremio. Esto es así, dado que muchos de los procedimientos tratan de actos administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de otros Servicios municipales, que obliga a este Tribunal a solicitar el expediente en voluntaria al órgano de gestión.

- Sería una medida muy positiva, que en los expedientes complejos donde no se deduce la actuación de órgano gestor del contenido del expediente, la existencia de un informe donde se aclarase los motivos o actuaciones llevadas a cabo, tal y como posibilita el artículo 42 del Reglamento Orgánico del TEA. Esta posibilidad que establece la norma no se suele hacer, y sería de gran utilidad para poder resolver con más certeza y celeridad. Son muchos los casos en que resulta imprescindible para comprender las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria en el asunto que se reclama, dado que en muchas situaciones no se deduce fácilmente de los expedientes.

-El Tribunal Supremo en sentencia nº 586 de 28 de mayo de 2020 fijó el criterio de que la Administración, no puede dictar providencia de apremio sin resolver el recurso administrativo de forma expresa, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.

7.- CONCLUSIONES

1.- El número de reclamaciones que tuvieron entrada en el Tribunal durante 2020 fue de 1.685. Lo que supone una bajada respecto al año 2019.

2.- El número de reclamaciones resueltas por el Tribunal durante 2019 fue de 2.167; continuando con una tasa de resolución considerablemente alta, concretamente de 129%.

3.- Se concluye el ejercicio experimentando una disminución la cifra de reclamaciones pendientes de resolver, que se sitúa en la cifra de 2.972.

4.- La velocidad de resolución respecto al resto de Tribunales es positiva, alcanzándose la magnitud de 9,3 meses.

6.- El número de reclamaciones resueltas por vocal se sitúa en la cifra de 241.

7.- De las 2.167 resoluciones, 1.564 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 72,17%), 402 fueron resoluciones estimatorias (el 18,55%), 75 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,46%) y 126 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 5,81%).

Para finalizar este órgano sigue trabajando en la línea que plantea la Exposición de Motivos de la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local (Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y los tres grandes objetivos que se pretenden con la creación de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales en los municipios de gran población, son:

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO****ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- “Mejorar la actuación jurídico-tributaria del Municipio, retroalimentando a los distintos órganos municipales interesados para la mejora de los procedimientos en materia de gestión, liquidación y recaudación e inspección”. Al logro de este objetivo responde la individualización en el apartado anterior de algunos criterios recogidos en resoluciones de este Tribunal cuya toma en consideración por los órganos gestores puede contribuir a una mejora en la prestación del servicio tributario.
- “Incrementar las garantías de efectividad de los derechos de los ciudadanos”. Al tener que dejar de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver sus conflictos con la Administración tributaria, siendo este órgano gratuito un paso más para la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos frente a una posible actuación irregular de la Administración.
- “Disminuir la conflictividad en materia tributaria, con el intento de aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en las materias propias de los Tribunales Económico-Administrativos”.